



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 180 -2017/APCI-OGA

Miraflores, 18 SEP 2017

VISTO:

El Informe N° 432-2017-APCI/DE-OGA-UASG de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales, el Informe N° 172-2017/APCI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y sus normas modificatorias, establece que la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función a la política nacional de desarrollo;

Que, conforme al numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27692, la APCI tiene personería jurídica en derecho público y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, señala que la Oficina General de Administración (OGA) es el órgano de apoyo de la Alta Dirección así como de los demás órganos de la APCI, encargado de brindar el apoyo logístico y administrativo para el logro de los objetivos institucionales; es responsable de la gestión administrativa y financiera de la entidad, correspondiéndole conducir los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería, adquisiciones, acervo documentario y servicios generales, así como llevar a cabo la ejecución presupuestal y velar por el mantenimiento y seguridad de la institución;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 098-2017/APCI-OGA de fecha 08 de agosto de 2017 la OGA aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la APCI incluyendo el procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 005-2017-APCI denominado “Contratación del servicio de atención de Coffe Break y Almuerzos para las dependencias de la APCI”;

Que, mediante Memorandum N° 525-2017/APCI-OGA de fecha 09 de agosto de 2017 la OGA aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección en mención;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 099-2017/APCI-OGA de fecha 09 de agosto de 2017 la OGA de la APCI designó al Comité Especial encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 005-2017-APCI para la "Contratación del servicio de atención de Coffe Break y Almuerzos para las dependencias de la APCI";

Que, mediante "Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro" de fecha 24 de agosto de 2017 el Comité Especial otorgó la buena pro del procedimiento de selección al postor EVENTOS Y PRODUCCIONES ALYNUT S.A.C.;

Que, mediante Carta S/N de fecha 01 de septiembre de 2017 la empresa YAKU TRAVEL S.A.C. presentó, a través de la mesa de partes de la APCI, el recurso de apelación contra la buena pro otorgada por el Comité de Selección al postor EVENTOS Y PRODUCCIONES ALYNUT S.A.C. en el citado procedimiento de selección;

Que, la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales (UASG) observó y notificó al apelante la falta de pago de la garantía para la presentación del recurso de apelación mediante Carta de fecha 01 de septiembre de 2017, la misma que fue subsanada mediante escrito de fecha 05 de septiembre de 2017, dentro del plazo de Ley, por lo que el citado recurso fue registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y por lo tanto comunicado al postor EVENTOS Y PRODUCCIONES ALYNUT S.A.C., quien no ha absuelto el traslado del recurso impugnativo de apelación en el plazo establecido en el literal c del numeral 103.2 del artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, la empresa YAKU TRAVEL S.A.C. en el recurso impugnativo de apelación señala lo siguiente:

"De la revisión de la documentación presentada por el postor EVENTOS Y PRODUCCIONES ALYNUT S.A.C. se tiene que ha presentado órdenes de servicios, conformidad de servicios y facturas, sin embargo existen órdenes que no tienen conformidad y facturas que no cuentan con cualquiera de los documentos requeridos para acreditar la cancelación"



Que, en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 005-2017-APCI, el Comité de Selección consideró lo siguiente:

"CAPITULO III- REQUERIMIENTO
(...)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION
(...)
B EXPERIENCIA DEL POSTOR
B.1 FACTURACIÓN
(...)

Acreditación: Copia simple de contratos u órdenes de servicios y su respectiva, conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Voucher de depósito, reporte de estado de cuenta correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Que, la UASG a través del Informe N° 432-2017/APCI-DE-OGA-UASG de fecha 11 de septiembre de 2017, en calidad de órgano encargado de las contrataciones de la APCI, señala que el Comité de Selección, al calificar la experiencia del postor EVENTOS Y PRODUCCIONES ALYNUT S.A.C. consideró como documentos de acreditación las Ordenes de Servicio Nos. 2125, 2562, 1958, 1998, 817, 1536, 3806, 99, 2074, 2073, 1965, 1326, 2390, 1359, 792 y 796; no obstante las Ordenes de Servicio Nos. 2125 y 2562 tenían "Acta de Conformidad de Prestación de Servicio", mientras que las restantes Ordenes de Servicio Nos. 1958, 1998, 817, 1536, 3806, 99, 2074, 2073, 1965, 1326, 2390, 1359, 792 y 796 consideraban facturas como documentos de acreditación del servicio.

Que, la UASG agrega en su Informe que el Comité de Selección al evaluar los requisitos de calificación (experiencia del postor) consideró las Órdenes de Servicio Nos. 1958, 1998, 817, 1536, 3806, 99, 2074, 2073, 1965, 1326, 2390, 1359, 792 y 796 por estar sustentadas en su respectiva factura cancelada en el mismo documento.

Que, la UASG concluye en su Informe N° 432-2017/APCI-DE-OGA-UASG que las Ordenes de Servicio Nos. 1958, 1998, 817, 1536, 3806, 99, 2074, 2073, 1965, 1326, 2390, 1359, 792 y 796 debieron tener como sustento de acreditación al documento denominado "Conformidad de Prestación de Servicio", sin embargo el Comité de Selección valoró las facturas de estas Ordenes de Servicio, situación no prevista en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 005-2017-APCI;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) de la APCI mediante Informe N° 172-2017/API-OAJ señala que el literal b) del numeral 106.1 del artículo 106 del Reglamento de la Ley N° 30225 establece que cuando se advierte del acto impugnado la aplicación indebida o interpretación errónea de la Ley, del presente reglamento, de los documentos del procedimiento de selección o demás normas conexas o complementarias, se declara fundado el recurso de apelación y se revoca el acto impugnado; Que, la OAJ agrega que, según lo señalado en el literal c) del numeral 106.1 del artículo 106 de la citada norma Reglamentaria, de cuestionarse en el recurso de apelación el otorgamiento de la buena pro y, de contarse con información suficiente para que se emita pronunciamiento sobre el fondo del asunto, se puede resolver otorgando la buena pro a quien corresponda;

Que, en el Informe N° 432-2017/APCI-DE-OGA-UASG, la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales concluye que el postor YAKU TRAVEL S.A.C. cumple con las condiciones establecidas en las Bases Integradas;

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la Oficina General de Administración puede declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por YAKU TRAVEL S.A.C., y dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor del postor EVENTOS Y PRODUCCIONES ALYNUT S.A.C.;

Que, de lo expuesto por la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales y por la Oficina de Asesoría Jurídica se advierte que el Comité Especial al otorgar la buena pro al postor EVENTOS Y PRODUCCIONES ALYNUT S.A.C. calificó su experiencia tomando en consideración las Ordenes de Servicio Nos. 1958, 1998, 817, 1536, 3806, 99, 2074, 2073, 1965, 1326, 2390, 1359, 792 y 796, las mismas que no contaban con documentos de "Conformidad de Servicio", contraviniendo de esta forma las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 005-2017-APCI para la "Contratación del servicio de atención de Coffe Break y Almuerzos para las dependencias de la APCI"; Que, con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2017/APCI-DE, el Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, delega al Jefe de la Oficina General de Administración la facultad de expedir las resoluciones de carácter administrativo respecto de las acciones en materia de contrataciones del Estado;

Que, en consideración a lo expuesto corresponde a esta Oficina General declarar fundado el recurso e apelación interpuesto por el postor YAKU TRAVEL S.A.C. y, en aplicación del literal c) del numeral 106.1 del artículo 106 del Reglamento de la Ley N° 30225, otorgar la buena pro a favor del recurrente, conforme a lo señalado en los Informes N° 432-2017/APCI-DE-OGA-UASG y 172-2017/API-OAJ;



Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales; y,

De conformidad con la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, así como de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2017/APCI-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el postor YAKU TRAVEL S.A.C. contra el otorgamiento de la buena pro a favor del postor EVENTOS Y PRODUCCIONES ALYNUT S.A.C. por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la buena pro otorgada a favor del postor EVENTOS Y PRODUCCIONES ALYNUT S.A.C. en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 005-2017-APCI para la "Contratación del servicio de atención de Coffe Break y Almuerzos para las dependencias de la APCI".

Artículo 3°.- Otorgar la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 005-2017-APCI para la "Contratación del Servicio de atención de Coffe Break y Almuerzos para las dependencias de la APCI" a favor del postor YAKU TRAVEL S.A.C.

Artículo 4°.- Precisar que con la presente resolución se da por agotada la vía administrativa en aplicación a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

